



Ord. : N° 1519  
Ant. : No hay.  
Mat. : Lo que indica.

La Serena, 25 OCT. 2016

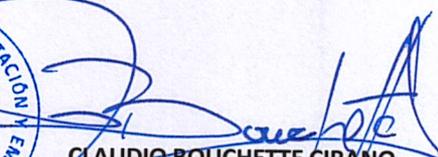
DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO  
DIRECTOR REGIONAL SENCE  
REGION DE COQUIMBO

A : SRTA. ANA SANTANDER ROJAS  
"ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN ANA SANTANDER ROJAS E.I.R.L."  
PRAT N°459, OF.B-3, COMUNA DE LA SERENA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a "Organismo Técnico de Capacitación Ana Santander Rojas E.I.R.L.", RUT. N° 76.050.928-0, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,

  
  
CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO  
DIRECTOR REGIONAL SENCE  
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aay

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Administración y Finanzas Región de Coquimbo
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Coquimbo
- Archivo
- Unidad de Fiscalización Región de Coquimbo ✓



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Organismo técnico de capacitación Ana Santander Rojas E.I.R.L.**", RUT N° **76.050.928-0**, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1303.

LA SERENA, 25 OCT. 2016

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Organismo técnico de capacitación Ana Santander Rojas E.I.R.L.**", RUT N° **76.050.928-0**, en adelante El OTEC, representado legalmente por Ana Santander Rojas, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Prat N°459, of.B-3, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°921 de fecha 2 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "**Albañil de obras de edificación**" código MCR-15-01-04-3406-1, fecha de inicio 26 de junio de 2015 y fecha de término el 8 de octubre de 2015, en los horarios de lunes a viernes de 15:00 a 19:00 hrs., sábados de 09:00 a 13:00 hrs., en Casa Parroquial, comuna de Combarbalá, Región de Coquimbo en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Alexis Alarcón Villalonga, con fecha 2 de septiembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Alumno sr. Eduardo Ramos asiste regularmente a clases desde el día 31 de julio. No obstante lo anterior, no se ha formalizado su ingreso a este Servicio.
- b) Alumno sr. Eduardo Ramos no ha recibido "manual albañil de obras de edificación", proporcionado al resto de los alumnos aproximadamente el 17 de agosto.
- c) No se han entregado cascos, zapatos de seguridad, guantes, antiparras, mascarillas, botas de goma, protectores auditivos, arnés de cola de vida, cuerda de vida, y trompa doble filtro. Según propuesta todos esos elementos debían estar disponibles a contar del día 17 de agosto.
- d) Alumnos declaran que subsidios diarios se pagan cada dos semanas, los que de la fiscalización se encontraban cancelados hasta el día 22 de agosto. Según las bases del programa dichos pagos por día asistido deberán realizarse "al menos una vez por semana".

e) Desde fecha 16/07, existen espacios en blanco en registro de asistencia de personas que asisten regularmente a la capacitación.

3.- Que, mediante ordinarios N°1231 de fecha 16 de septiembre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que el Otec mediante misiva recepcionada con fecha 6 de octubre de 2015, suscrita por su representante legal presenta descargos, en la que expone sustancialmente lo siguiente:

Que "Como se observa en formulario de remplazo adjunto, el alumno fue ingresado al sistema e informado a la señorita Macarena Santelices el día 13 de julio de 2015. El alumno se autorizó para ingresar a clases el día 13 de julio de 2015.

Que "...El manual de albañilería se entregó el día 14 de agosto, día que faltó el alumno, como se observa en hoja de subsidio que se acompaña, el manual se dejó con el profesor para que se lo entregara y consultado con éste y el alumno, fue entregado el primer día de clase siguiente; el alumno estaba confundido con otro material anexo que entregó el profesor"

Que "...Por error de tipeo en el acuerdo operativo, se estipuló fecha de entrega de algunos materiales para el día 17 de agosto, innecesarios para entregarlos ya que la actividad como se menciona en acuerdo operativo empezaba el 8 de septiembre, además no había lugar para guardar las cosas, dado que la actividad teórica se realizaba en la casa parroquial".

Que "...Hubo una mala interpretación de lo que entendió el supervisor de Sence, todos los primeros subsidios se estaban pagando semanalmente desde el 1 de julio hasta el 8 de agosto, esto implicaba que se tenía que viajar hasta 2 veces en la semana por cuanto, cuando se iba a cancelar, quedaban alumnos pendientes de pago y se tenía que volver en la semana nuevamente y como se explicara al principio de este descargo de fiscalización, la distancia de viajar a Combarbalá implica grandes costos no contemplados por viajes extras, lo que se solicitó a los alumnos que sacaron cuenta RUT para poder hacerles transferencia y efectivamente cuando fue el Sence(2 de septiembre), había un atraso de solo 2 días (se canceló el jueves 3 de septiembre), en la espera que entre esos 3 días los alumnos terminaran de realizar el trámite de obtención de cuenta Rut".

Que "Consultado con el profesor y revisado el acuerdo Marco no existe instructivo que en el espacio de firma si el alumno está ausente se debe tirar una raya, ellos pensaron al igual que nosotros que sólo se debía colocar el estado que indica ausente (A) y que al cierre se debía colocar si la ausencia era justificada, es decir colocar justificación médica, justificación del hijo, etc., por eso sólo se puso la A de ausente, suficiente para anular la asistencia del día."

5.-Que respecto de los descargos es menester consignar lo siguiente:

Que respecto a la primera irregularidad consignada en la letra a) del considerando segundo se logró desvirtuar, toda vez que el Otec acompaña prueba documental que permite desvirtuar los cargos.

Que respecto a la segunda irregularidad consignada en la letra b) del considerando segundo se logró desvirtuar, toda vez que no existen elementos suficientes e convicción para sancionar.

Que respecto a la tercera irregularidad consignada en la letra c) se logró desvirtuar, toda vez que no existen elementos suficientes de convicción para sancionar.

Que respecto a la cuarta irregularidad consignada en la letra d), no se logró desvirtuar la irregularidad, toda vez que el Otec no acompaña medios de prueba que permitan acreditar sus dichos. Que a mayor abundamiento el Otec debe velar por el cumplimiento de todas las cuestiones atinentes al curso, por lo que no puede excusarse en que los alumnos no tenían cuenta Rut en el Banco para pagar los subsidios.

Que respecto a la quinta irregularidad consignada en la letra e), no se logró desvirtuar la irregularidad, toda vez que el Otec tiene la obligación de llevar al día registro de materias o asistencia. Que a mayor abundamiento se observa que el registro fotográfico adjunto, entre fechas 04/08/2015 y 02/09/2015, la asistencia presenta espacios completamente en blanco, sin firma ni utilizar nomenclatura "A" (ausente) o "P" (presente) según se detalla: **04 de agosto**, correlativos asistencias N° 8, 15 y 18; **05 de agosto** correlativos asistencias N° 15 y 20; **06 de agosto**, correlativos asistencias N° 7, 11, 15, 20 y 25; **07 de agosto**, correlativos asistencias N° 7, 11, 15, 16, 20 y 25; **08 de agosto**, correlativos asistencias N° 7, 11, 15, 16 y 18; **10 de agosto**, correlativos asistencias N° 7, 8, 13, 15 y 16; **11 de agosto**, correlativos asistencias N° 7, 8, 13, 15, 16 y 25; **12 de agosto**, correlativos asistencias N° 7, 8, 13, 15 y 16; **13 de agosto**, correlativos asistencias N° 7, 8, 13, 15 y 16; **14 de agosto**, correlativos asistencias N° 7, 8, 13, 15 y 24; **17 de agosto**, correlativos asistencias N° 8, 13, 15, 16, 21 y 25; **18 de agosto**, correlativos asistencias N° 8, 13, 15, 16 y 21; **19 de agosto**, correlativos asistencias N° 1, 4, 8, 12, 13, 15, 16, 21 y 25; **20 de agosto**, correlativos asistencias N° 8, 12, 13, 15, 16 y 21; **21 de agosto**, correlativos asistencias N° 7, 8, 12, 13, 15, 16 y 21; **22 de agosto**, correlativos asistencias N° 7, 8, 12, 13, 15, 16 y 21; **24 de agosto**, correlativos asistencias N° 7, 8, 12, 13, 15, 16 y 21; **25 de agosto**, correlativos asistencias N° 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16 y 21; **26 de agosto**, correlativos asistencias N° 6, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16 y 21; **27 de agosto**, correlativos asistencias N° 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 21 y 22; **28 de agosto**, correlativos asistencias N° 1, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 24 y 25; **29 de agosto**, correlativos asistencias N° 6, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 21, 24, 25 y 26; **31 de agosto**, correlativos asistencias N° 1, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 21, y 23; **01 de septiembre**, correlativos asistencias N° 1, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 21 y 23;.

6.- Que el informe de fiscalización N°172, de fecha 12 de septiembre de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores.

#### VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°317 de fecha 24 de marzo de 2015 de la Dirección Regional de Coquimbo, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**Organismo técnico de capacitación Ana Santander Rojas E.I.R.L.**", RUT N° **76.050.928-0**", las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

- A) **Multa equivalente a 18 UTM, infracción menos grave**, específicamente por "Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio", conducta sancionada en la letra e) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.
- B) **Multa equivalente a 5 UTM, infracción leve**, específicamente por "no llevar al día el registro de materias o de asistencia" conducta sancionada en el artículo 75 n°5 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, normativa que resulta aplicable por la remisión del punto 10.1.3 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015 a la misma. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 3 a 15 UTM

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
*Claudio Bouchette Cirano*  
**CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

VRDC/AAV/MAG

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Administración y Finanzas Región de Coquimbo
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Coquimbo
- Archivo
- Unidad de Fiscalización Región de Coquimbo